

AUTO N° 1766 -
Valledupar, 11 2 ABR 2016

Por Medio De La Cual Se Inicia Un Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra la empresa
LAVADERO LOS MANGUITOS

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".* (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2 de la ley ibídem señala: *"Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades".* (Lo subrayado fuera de texto)

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: *"iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".* (Lo subrayado fuera de texto)

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.



AUTO N°
Valledupar,

165
11 2 ABR 2016

Por Medio De La Cual Se Inicia Un Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra la empresa
LAVADERO LOS MANGUITOS

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que mediante visita de inspección realizada a los lavaderos de Valledupar, por esta autoridad ambiental y con el acompañamiento de la empresa de servicios público de Valledupar EMDUPAR, en cumplimiento del decreto 1076 del 2015, se tuvo conocimiento referente a los vertimientos que la empresa LAVADERO LOS MANGUITOS realiza al alcantarillado de la ciudad de Valledupar.

1.- ANTECEDENTES

Siendo las 10:00 de la mañana el día tres (3) de diciembre del 2015, se dio inicio a la diligencia de inspección, para dar cumplimiento al decreto 1076 del 2015 del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible en sus artículos 2.3.3.4.17 donde se establecen las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado y la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.

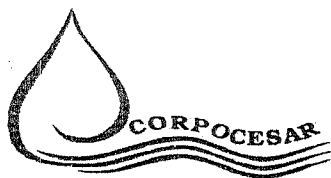
En el desarrollo de la Diligencia se realizó un recorrido general por el establecimiento, en compañía del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ, quien se identificó como administrador del lavadero.

SITUACION ENCONTRADA:

Ubicados en la empresa LAVADERO LOS MANGUITOS, el cual se encuentra ubicado en la DIAGONAL 21 No 18E – 68 de la ciudad de Valledupar, en compañía del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ, se realizó el recorrido de campo en el sitio de interés y se observó que el lavadero cuenta con tres sistemas de rejillas y luego son vertidas directamente al alcantarillado sin ninguna clase de tratamiento. La disposición final de los lodos no es la adecuada.

El sistema de decantación es artesanal.

- Frecuencia de vertimientos:
- Continuo: discontinuo: X tiempo de vertimiento (horas) 12 horas
- Mantenimiento: cada 8 días.
- Puntos de descarga fuera del star: NO
- Plan de contingencia por fallas en el tratamiento: NO



AUTO N°
Valledupar,

166-

12 ABR 2016

3

Por Medio De La Cual Se Inicia Un Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra la empresa
LAVADERO LOS MANGUITOS

- Descripción de la descarga:
- Resultados de caracterización fisicoquímicas realizadas por el usuario: posee caracterización del pozo.
- Descripción de la extensión del área de influencia por el vertimiento generado a la población aledaña: transeúntes por los alrededores.
- Tiempo de estar generando vertimiento: veinte (20) años aproximadamente.
- La empresa cuenta con los plano de tratamientos residuales: NO
- Sistema de abastecimiento de agua para el proceso productivo o actividad: agua subterránea
- Cuenta con medidor para el consumo o el caudal de agua captada NO
- Mantiene el sitio el permiso para el uso del agua: el administrados no tiene conocimientos de permiso por parte de corpocesar

CONCLUSION

Se concluye de esta inspección el incumplimiento de la normatividad, debido a que la empresa LAVADERO LOS MANGUITOS, vierte las aguas que son producto del lavado de los autos, directamente al alcantarillado, sin ninguna clase de tratamientos, la disposición final no es la adecuada, no posee un plan de contingencias por fallas en el tratamiento, no cuenta con medidor para el consumo o el caudal de agua captada y además no mantiene en el sitio el permiso para el usos del agua. Por lo anterior se recomienda el inicio del proceso que esta conlleve, teniendo en cuenta la normatividad 1333/2009.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio contra la empresa LAVADERO LOS MANGUITOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

ACTA DE SEGUIMIENTO A EMPRESAS QUE VIERTEN AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR,
Elaborado por HEINER GUEVARA MAESTRE microbióloga (corpocesar) ADRIANA MORALES LONDOÑO (microbiologa) EMDUPAR CONTRATISTA (JEOAMBIENTALES)



Corporación Autónoma Regional del Cesar
República de Colombia



AUTO N°
Valledupar,

166-

11 2 ABR 2016

4

*Por Medio De La Cual Se Inicia Un Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra la empresa
LAVADERO LOS MANGUITOS*

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: /pablo becerra baute
Asesor externo